



CUMPLIMENTACIÓN SII - TICKETBAI

1. Envío de información de TicketBAI por contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación del SII.

El contribuyente que tenga que cumplir la obligación TicketBAI y esté sometido a la obligación SII en cumplimiento del artículo 9 de la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, deberá llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones del siguiente modo:

En lo relativo a la información a suministrar en el libro registro de facturas expedidas, y de acuerdo al artículo 63 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre:

a) Cumplirá la obligación TicketBAI en la forma y plazos establecido en la normativa TicketBAI en todas las facturas a las que resulte de aplicación, cumplimentando los campos que contiene el fichero XML determinado en el Anexo I aprobado por Orden Foral 521/2020, de 23 de diciembre. Los datos remitidos por TicketBAI se entenderán que cumplimentan esos mismos campos coincidentes que corresponden en el SII.

b) Los campos que debiendo consignarse para dar cumplimiento al SII, no hayan sido completados al cumplimentar la obligación TicketBAI se consignarán en los plazos establecidos en el artículo 36 ter del Decreto Foral 47/2013 en relación con la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido, a través de cualquiera de estos medios:

a') Accediendo al formulario web OsatuBAI que a tal efecto se ponga a disposición del contribuyente en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

b') A través del envío del fichero Osatu, según los requisitos del servicio Osatu, el procedimiento y las especificaciones técnicas y funcionales que se regulan como anexo I en la Orden Foral 330/2022, de 14 de junio.

2. Envío de información al SII por contribuyentes exonerados al cumplimiento de la obligación del TicketBAI.

Los ficheros XML correspondientes a facturas expedidas exoneradas del cumplimiento de la obligación TicketBAI deberán ser remitidos, de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los plazos regulados en el artículo 36 ter del Decreto Foral 47/2013 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.



En ningún caso se remitirá la misma información por ambas vías por duplicado.

Los contribuyentes exonerados de la obligación TicketBAI podrán acogerse voluntariamente a dicha obligación en cuyo caso se aconseja ver FAQ 3 siguiente.

NUEVO
12.06.2024

3. Soy un sujeto pasivo del IVA obligado al Suministro Inmediato de Información (SII) en el Territorio Histórico de Gipuzkoa que no está sujeto a la obligación TicketBAI; sin embargo, de manera voluntaria informo del total de mis operaciones mediante el envío de ficheros TicketBAI a esta Hacienda Foral de Gipuzkoa. ¿Podría solicitar que los datos remitidos voluntariamente a TicketBAI pudieran cumplir mi obligación SII respecto del suministro de registros de facturas expedidas?

Siempre que se comprometa a informar del total de sus operaciones mediante el envío de ficheros TicketBAI, en los mismos términos que aquellos obligados a TicketBAI, podrá solicitar el cumplimiento de su libro registro de facturas expedidas en el SII en aquellos campos coincidentes que correspondan. Para ello, deberá comunicar dicho compromiso y solicitar la cumplimentación del SII por traspaso de los ficheros TicketBAI mediante escrito dirigido a la Sección del Impuesto sobre el Valor Añadido del Servicios de Impuestos Indirectos de la Subdirección General de Gestión Tributaria.

Tenga en cuenta que, en su caso, los restantes datos de las facturas emitidas requeridos en el SII y que no constan en los ficheros de alta TicketBAI deberán remitirse por medio del Servicio OSATU (estos datos son residuales y no se requiere de su cumplimentación en la mayoría de facturas expedidas informadas). Del mismo modo, si existieran facturas específicas exoneradas de la obligación TicketBAI (ej. facturas expedidas por destinatarios no establecidos en los territorios forales), deberá remitir su información directamente al libro de facturas expedidas del SII. Además, deberán seguir remitiendo también al SII la información del resto de libros del IVA.

Lo anterior también podrá ser de aplicación para aquellos sujetos pasivos del IVA que opten de manera voluntaria por acogerse al SII, cuando también cumplan de forma voluntaria con TicketBAI.

4. Envío de información al libro registro de facturas recibidas, así como a los libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias e información con trascendencia tributaria asociada a los registros de facturas expedidas remitida con carácter anual

En lo relativo a la información a suministrar en el libro registro de facturas recibidas, así como en los libros registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias e información con trascendencia tributaria asociada a los registros de facturas expedidas remitida con carácter anual, se estará a lo dispuesto en la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa.



5. En el supuesto de que un contribuyente que ha remitido un fichero TicketBAI complementado con un fichero Osatu, posteriormente envíe una modificación a través del fichero Zuzendu, ¿debe volver a enviar el fichero Osatu?

No.

6. Los contribuyentes obligados al cumplimiento del SII que estén acogidos al régimen especial del criterio de caja, ¿deben informar sobre los cobros de sus operaciones en TicketBAI?

No. En el caso de que los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja deban informar acerca de los cobros de sus operaciones, actuarán de acuerdo a lo establecido en la Orden Foral 467/2017, de 7 de noviembre, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los plazos regulados en el artículo 36 ter del Decreto Foral 47/2013 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales.